



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00225-00, impetrada por EDUVIN MORA SARABIA y MARIELA JIMÉNEZ identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 13.358.765 y 27.615.943; respecto de los siguientes predios rurales:

1. “LOTE 1 A” ubicado en la Vereda El Chorro del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-32394, código catastral 54-003-00-05-0001- 0147-000, con un área georreferenciada de 11 hectáreas + 234 m², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 112979 en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos 326, 328, 327, 323, 322 hasta llegar al punto 112949, en una longitud de 772,07 metros con el predio del señor Beto Prada. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 112949 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por el punto 329 hasta llegar al punto 324, en una longitud de 301,8 metros vía en medio con LOTE 1C. **SUR:** Partiendo desde el punto 324 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 325 hasta llegar al punto 306, en una longitud de 280 metros vía en medio con LOTE 1C. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 306 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 305, 304, 303, 302, 301 hasta llegar al punto 112979, en una longitud de 326,36 metros vía en medio con predio del señor Miguel Arias.”
2. “LOTE 1 B” ubicado en la Vereda El Chorro del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-32395, código catastral 54-003-00-05-0001- 0148-000, con un área georreferenciada de 4 hectáreas + 3059 m², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 333 en línea recta en dirección nororiente, pasando por los puntos 332 hasta llegar al punto 341, en una longitud de 285,6 metros con el predio del señor Miguel Arias. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 341 en línea quebrada en dirección sur, pasando por los puntos 342 hasta llegar al punto 334, en una longitud de 324,5 metros quebrada La Esperanza en medio con el predio del señor Argemiro Collantes. **SUR:** Partiendo desde el punto 334 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 335, 336, 337 hasta llegar al punto 338, en una longitud de 237,1 metros quebrada La Esperanza en medio con el predio del señor Argemiro Collantes. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 338 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 339, 340 hasta llegar al punto 333, en una longitud de 288,2 metros con LOTE 1C.”
3. “LOTE 1 C” ubicado en la Vereda El Chorro del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-32396, código catastral 54-003-00-05-0001- 0149-000, con un área georreferenciada de 20 hectáreas + 2027 m², y que se encuentra

dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 327 en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos 328, 329, 330, 331 hasta llegar al punto 332, en una longitud de 760,75 metros vía en medio con predio LOTE 1A, luego del punto 332 en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por el punto 321 hasta llegar al punto 112978, en una longitud de 218,41 metros con el predio del señor Miguel Arias. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 112978 en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos 320, 318 hasta llegar al punto 311, en una longitud de 290,73 metros con predio LOTE 1B, luego del punto 311 en línea quebrada en dirección suroccidente hasta llegar al punto 310, en una longitud de 175,8 metros con predio del señor Argemiro Collantes. **SUR:** Partiendo desde el punto 310 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 309, 308 hasta llegar al punto 307, en una longitud de 883,59 metros con predio del señor Carmito Pérez. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 307 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 327, en una longitud de 181,4 metros con predio del señor Miguel Arias.”

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria